



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0238/2022

PROVIDENCIA:	Admite demanda, ordena notificación y traslado y hace requerimiento.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00109-00.
PROCESO:	Verbal – Especial Ley 1561 de 2012.
DEMANDANTES:	José Leonidas Cadavid Ruiz y Otros.
DEMANDADOS:	Personas Inciertas e Indeterminadas.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

JOSÉ LEONIDAS, SANTIAGO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA, LUCÍA DEL SOCORRO, MARÍA EMILSE DE FÁTIMA, ALBA DORIS DEL SOCORRO, CLAUDIA CRISTINA, MARÍA ROSMERY, CÉSAR AUGUSTO CADAVID RUIZ y OLIVA RUIZ DE CADAVID, actuando todos por intermedio de una apoderada judicial común, presentaron demanda civil Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS, con cuyo fin se allegaron diferentes documentos informativos y probatorios.

Los hechos de la demanda, incluida la corrección aportada luego del auto preliminar, y los documentos anexos, refieren al inmueble objeto de este juicio, como el distinguido con la matrícula inmobiliaria 037-60257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia.

Se debe tener en cuenta, además, que como se había ordenado por la Judicatura en el auto inicial, acatando lo previsto en los artículos 6° y 12 de la citada Ley 1561, se ofició a los diferentes organismos, para que respondieran conforme a esta normatividad, lo cual ya obra en la foliatura y de donde se deduce que nada es óbice para promover este proceso. Adicional a ello, la parte Actora arrimó la información y la documentación faltante, como se le había requerido en ese mismo proveído.

Así que, como corresponde, para esta decisión sólo ha de verificarse el cumplimiento de las exigencias de orden procesal, tanto para la demanda como para sus anexos, fijándose la mirada apenas en la parte meramente de forma y no de fondo, pues el análisis de la última corresponderá a otros estadios procesales.

Lo anterior, para decir que aquí se llenan los requisitos generales exigidos por el Código General del Proceso y los que de manera específica se leen en los artículos 4°, 6°, 8° y 10 de la Ley 1561 del 2012, por lo cual habrá de admitirse la solicitud y ordenarse lo pertinente, atendiendo a los artículos 13 y 14 ibídem, según se detalla a continuación:

1. Como medida cautelar, se dispondrá la inscripción de esta demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

2. Este auto admisorio habrá de notificarse personalmente a quienes comparecieren como partes pasivas determinadas, según las regulaciones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, dándoles acceso al expediente digital para el traslado e indicándoles que éste es por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán responder a la acción.
Como, hasta ahora, se trata de accionados inciertos no determinados, se procederá a su emplazamiento previo, conforme a los cánones procesales vigentes.
3. En el emplazamiento también se incluirá a las demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso, para que los hagan valer dentro del mismo. Si bien la publicación debe de atender a lo previsto por la citada Ley 2213, en todo caso, para una mejor garantía procesal, la publicación también deberá hacerse a través de la emisora local *Paraíso Stéreo 105.4*, administrada por la ONG *Corporación Josefina para las Comunicaciones*.
4. Deberá informarse de la existencia de este proceso, por el medio más eficaz, a los diferentes organismos mencionados en el artículo 14, numeral 2, penúltimo inciso, de la Ley 1561 en mención.
5. Corresponderá a la parte interesada fijar la valla ordenada en el mismo artículo 14, numeral 3, cumpliendo con todo lo allí determinado.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Admitir el trámite** de la presente demanda civil Verbal Especial para Otorgar Título de Propiedad, según el procedimiento establecido en la Ley 1561 del 2012, promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ LEONIDAS, SANTIAGO DE JESÚS, ÁNGELA MARÍA, LUCÍA DEL SOCORRO, MARÍA EMILSE DE FÁTIMA, ALBA DORIS DEL SOCORRO, CLAUDIA CRISTINA, MARÍA ROSMERY, CÉSAR AUGUSTO CADAVID RUIZ y OLIVA RUIZ DE CADAVID, en contra de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS INTERESADAS, acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Notificar** esta decisión a quienes pudieren comparecer como partes pasivas y correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que respondan la demanda, con cuyo fin se les dará acceso al expediente digital.

Tercero. **Decretar como medida cautelar**, la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 037-60257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia. Con tal fin, se remitirá comunicación.

Cuarto. **Ordenar el emplazamiento** de la Personas Inciertas e Indeterminadas Interesadas y de todos los que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este juicio, para que comparezcan oportunamente al proceso. Si bien la publicación procede conforme a lo regulado por la Ley 2213 de 2022, en todo caso se dispone oficiosamente, para una máxima garantía procesal, la publicación también por la emisora local *Paraíso Stéreo 105.4*, de lo cual deben allegarse las constancias del caso.

Quinto. **Ordenar la instalación**, por la parte interesada, de la valla a la cual refiere el artículo 14-2 de la Ley 1561 del 2012, respondiendo a todas las exigencias allí señaladas.

Sexto. **Informar** de la existencia de este proceso, por el medio más eficaz, a los organismos y autoridades mencionadas en el citado artículo 14, numeral 2.

Séptimo. **Hacer saber** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5224831c0712fb432319d62eb053c3b7e8987b57d18dcd07c7c1fd5004d96c**

Documento generado en 12/09/2022 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>